

Modificación de la Orden SND 399/2020, de 9 de mayo, que flexibiliza determinadas restricciones de la fase 1. Disposición final 2ª de la Orden SND 414/2020.

La Orden SND 414/2020 ha modificado algunos aspectos relevantes que se habían regulado en la Orden SND 399/2020, para la Fase 1.

En concreto introduce novedades que flexibilizan las condiciones de apertura de algunos establecimientos y locales cuya apertura no estaba permitida inicialmente en Fase 1, debido al tamaño de su superficie y otras condiciones, eliminándose ahora algunas de las citadas restricciones.

Dichas modificaciones hacen que **las condiciones reguladas para la reapertura de los establecimientos y locales minoristas y de prestación de servicios en Fase 1 sean, a partir desde las 00:00 horas del 18 de mayo de 2020, las siguientes:**

Condiciones de reapertura de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios en Fase 1 (Modificación del Artículo 10 de la Orden SND 399/2020)

Se autorizará la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, **siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados, pudiendo, en el caso de superar este límite, acotar el espacio que se reabra al público ajustándose a este umbral**, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

- Que se reduzca al 30% el aforo total en los locales comerciales.
- En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar la proporción del 30%.
- Se garantizará una distancia mínima de 2 metros entre clientes. Si no es posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- Se establecerá un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.

Los establecimientos y locales comerciales que se encuentren dentro de parques o centros comerciales, podrán proceder a su reapertura al público siempre que:

- Tengan una superficie útil de exposición y venta al público igual o inferior a 400 metros cuadrados o acoten la misma a este umbral, y
- Cuenten con acceso directo e independiente desde la vía pública.

Podrán proceder a su reapertura al público, **mediante la utilización de la cita previa, y sea cual sea su superficie útil:**

- Los concesionarios de automoción.
- Las estaciones de inspección técnica de vehículos.
- Los centros de jardinería y viveros de plantas.

Podrán **proceder a su reapertura al público las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal**, a excepción de aquellas que se encuentren ubicadas dentro de centros comerciales o parques comerciales, sin acceso directo e independiente desde la vía pública.

Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura **podrán establecer sistemas de recogida en el local** de los productos adquiridos por teléfono o en internet, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones, así como sistemas de reparto a domicilio.

Cuando así lo decidan los Ayuntamientos correspondientes, podrán proceder a su reapertura los **mercados que desarrollan su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública (mercadillos)**, con las siguientes medidas:

- Preferencia a productos alimentarios y de primera necesidad.
- Procurar que sobre los productos comercializados se garantice su no manipulación por parte de los consumidores.
- Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado para garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.
- Limitación al **25% de los puestos habituales** o autorizados y una afluencia inferior a **1/3 del aforo** habitual pudiendo alternativamente procederse al aumento de la superficie habilitada.

Artículo 14. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.

- Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que se respeta tanto el aforo, como la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros.
- Deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, que deberá incluir a los propios trabajadores.
- La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios se modificará, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas.
- Si el local dispone de dos o más puertas, preferiblemente se establecerá su uso diferenciado para la entrada y la salida.
- Los establecimientos y locales comerciales que tengan una superficie de exposición y venta al público superior a 400 metros cuadrados que procedan a su reapertura, podrán utilizar marcas, o señalización para garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad y realizar un mejor control de los accesos y gestión de las personas a los efectos de evitar cualquier aglomeración. Estos establecimientos podrán habilitar una zona de espera en el interior de los mismos, adicional a los 400 metros cuadrados autorizados.
- Los establecimientos y locales que dispongan de aparcamientos para sus empleados y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, lectores de tickets...no pudiera realizarse sin contacto, este será sustituido por un control manual. También se supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los empleados, según los turnos establecidos por el centro.
- Salvo por estrictos motivos de seguridad, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o vestuarios de los empleados permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.